

ORDENANZA N°:	1780/2024	FECHA DE SANCION:	27/06/2024
FECHA DE PROMULGACION:	03 JUL 2024	DECRETO N°:	090 24

VISTO:

La necesidad de modificar las ordenanzas municipales N°866/04, 889/04, 928/05, 939/06, 973/06, 1025/08 y adhesiones a la mismas, correspondiente a la prestación de servicio de remis, debido a la demanda que genera y a la necesidad de nuestros vecinos es preciso crear un ordenamiento en la prestación de dicho servicio ante la existencia de diversas Ordenanzas que legislan y han regido sobre este tema en particular, se hace necesario dictar un cuerpo único, el proyecto presentado por el Concejal GÓMEZ MAURICIO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el incremento territorial urbano y económico de nuestra localidad ha tomado una rapidez importante en su ritmo y crecimiento;

Que, a raíz del análisis de la realidad del servicio de remises, surgieron diversas propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a mejorar el servicio y garantizar la continuidad de su prestación, detectando y solucionando las falencias que hoy se presentan;

Que, esto conlleva que se apliquen medidas regulatorias de esta prestación de servicio de manera equitativa hacia el usuario, teniendo presente que: El Servicio Público, es toda prestación concreta del estado o de la actividad privada que, tendiendo a satisfacer necesidades públicas, es realizado directamente por la administración pública o indirectamente por los particulares mediante concesión, arriendo o una reglamentación legal, en la que se determine las condiciones técnicas y económicas en que debe prestarse, a fin de asegurar su menor costo, efectividad, continuidad y eficacia;

Que, ante la necesidad de proceder a su modificación y adecuación, contemplando las diversas situaciones que concuerden con la realidad actual del mismo, sobre los recaudos y condiciones a cumplir para el otorgamiento de habilitación de remis y remiserías, la identificación de los vehículos, las inspecciones y controles en general, entre otras cuestiones;

Que, con el fin de evitar las aperturas de agencias indiscriminadas es necesario establecer una limitación de la misma;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 27 de Junio de 2024, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Pacheco Vera Constanza, Trotta Romina, Monteros Tomás y Gómez Mauricio;



Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): Ámbito de aplicación, a los transporte de pasajeros y equipajes que se efectuaré dentro del ejido municipal, utilizando vehículos automotores mediante el denominado “transporte privado de pasajeros” de automóviles remises, se encuentra sujeto a las presentes disposiciones. El servicio de remis consiste en el alquiler de automóviles particulares con chofer, por una retribución monetaria.-

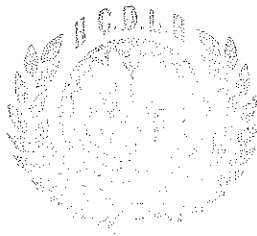
ARTÍCULO 2º): La Municipalidad habilitará las agencias, choferes y vehículos que presten el servicio de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos que establece la presente ordenanza.-

I- DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 3º): SE CONSIDERA agencia de remis a la actividad comercial desarrollada dentro del ejido urbano municipal, dedicados al transporte público de pasajeros y equipajes; el cual el departamento ejecutivo municipal queda facultado a reglamentar las exigencias administrativas, con el fin de obtención de habilitación comercial.-

ARTÍCULO 4º): La solicitud de Habilitación de las Agencias de remis, podrán ser solicitadas por personas Físicas y/o Jurídicas, que tengan domicilio legal y comercial en Las Heras, cumpliendo los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Cumplir con la presente reglamentación.
- b) Cumplir con las normas de Seguridad.
- c) Antecedentes Nacional, Provincial y local.
- d) Acreditar una residencia mínima de dos (2) años en la localidad.
- e) Presentar toda la documentación que se exige para habilitación comercial.
- f) En caso de Personas Jurídicas, deberá acompañar, la documentación que la acredite como tal.
- g) Contar con Sala de Espera, la que deberá tener acceso directo desde la vía pública.
- h) Deberá contar con línea telefónica a nombre del titular y/o titulares.
- i) Deberá exhibir al público el libro de quejas.



- j) El/la operador/a, será responsable de proveer la identificación tanto de la Agencia como de los choferes y vehículos autorizados.
- k) Deberá exhibir la lista de recorridos y tarifas vigentes, las cuales deberán ser notificadas al Departamento Ejecutivo Municipal.
- l) Deberá ser obligatorio contar con cámaras de seguridad de vigilancia internas como así también externa. Conservar respectivo sistema de grabación el cual deberá permanecer activo a los fines de proporcionarla ante las autoridades que la requieran.

ARTÍCULO 5º): Las agencias de remises, podrán habilitarse para su prestación de servicio con un cupo mínimo de 6 (seis) y un máximo de 40 (cuarenta), vehículos.-

ARTÍCULO 6º): **PROHÍBASE** la habilitación de remiserías con un radio menor a 100 mts. de distancia de una a la otra. Asimismo respecto de las paradas de remis habilitadas.-

ARTÍCULO 7º): Las agencias a habilitarse darán estricto cumplimiento a las leyes y ordenanzas vigentes en materia impositiva Municipal, Provincial y Nacional en lo que hace a sus actividades específicas.-

ARTÍCULO 8º): La habilitación comercial, tendrá validez por un (1) año, una vez vencida el Departamento Ejecutivo Municipal, evaluará si se concede la renovación a sus efectos deberá cumplimentar con todos los requisitos solicitados para el otorgamiento de la misma. No pudiendo funcionar sin la correspondiente autorización o certificado que será remitido por la parte competente.-

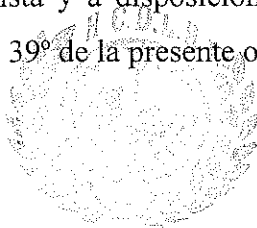
ARTÍCULO 9º): El titular de la agencia de remis, deberá presentar ante la Dirección de Tránsito como así también la Dirección Transporte de la Municipalidad de Las Heras, la nómina de choferes y vehículos que prestare servicio, debiendo comunicar las altas y bajas dentro de las 48 horas producidas como máximo, en caso de constatarse la aplicación del servicio de transporte de pasajeros sin obtener la autorización correspondiente, se procederá al secuestro y/o retención de la unidad labrando el acta correspondiente.-

ARTÍCULO 10º): En el caso que el titular de una remisería pretenda habilitar una sucursal, deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente ordenanza y las restantes aplicables.

II- DE LOS LOCALES Y DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 11º): El espacio físico destinado a agencia de remis, deberá poseer una superficie mínima de 20 mts. 2, funcionar independientemente de otra actividad comercial, estar provisto de 1 (un) baño mixto, dejando sin efecto el artículo N°5 Inc. F ordenanza municipal N°1594/19 donde menciona a las agencias de remis.-

ARTÍCULO 12º): Cada agencia deberá poseer 3 (tres) libros de Actas: 1 (un) libro de quejas, aforado por el Juez de Paz y rubricado por la Dirección de Tránsito y la Dirección de Transporte, el que estará a la vista y a disposición del usuario, 1 (un) libro para el registro de viajes detallado en el Art. 39º de la presente ordenanza y 1 (un) libro con el



Los vehículos que pretendan habilitarse para la prestación del servicio de remis deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) El modelo-año del rodado no podrá superar los diez (10) años de antigüedad contados desde el año de fabricación.
- b) En forma excepcional podrán autorizarse hasta doce (12) años de antigüedad del vehículo siempre y cuando acrediten haber realizado la revisión técnica obligatoria y el vehículo se encuentre en buenas condiciones en su aspecto interior y exterior, la que será evaluada por la autoridad de aplicación.
- c) Una vez vencido el plazo de vigencia de la unidad se otorgará un plazo de noventa (90) días para el reemplazo de la unidad, vencido el cual se procederá a la desafectación automática al servicio de remis.
- d) Acreditar la realización de la revisión técnica obligatoria (RTO) que provee el artículo 34° y CCS de la Ley Nacional de tránsito N° 24.449.
- e) Presentación de la documentación del Automotor que acredite la propiedad del mismo.
- f) Presentación del último recibo del pago de patentamiento del Automotor ante la Municipalidad de Las Heras.
- g) Presentación de póliza de seguro que habilite la prestación del servicio del transporte de remis. Previo a la habilitación del servicio la Municipalidad exigirá al solicitante la presentación del último recibo de pago lo que deberá hacer cada treinta (30) días, caso contrario se procederá a retirar del servicio la unidad a fines de salvaguardar la integridad física de las personas y el patrimonio de la comunidad.
- h) Contar con botiquín de primeros auxilios, barra de remolque, mata fuego y verificación de motor realizado por la unidad determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- i) El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará el vehículo una vez acreditadas todas las condiciones exigidas y el tiempo de habilitación será de un (1) año. A los fines de la renovación, se exigirán los requisitos solicitados.
- j) Los vehículos a habilitar no podrán hacer ninguna clase de distintivos, inscripciones o propagandas tanto internas como externas a excepciones de aquellas colocadas para identificar el vehículo o la agencia de acuerdo a lo prescripto por el Art 23° de la presente Ordenanza.
- k) El parabrisas, luneta y vidrios laterales deberán ser claros, en condiciones que permitan una adecuada visibilidad, sin modificar el estándar de fabricación; no se permitirán los vidrios polarizados en ninguna graduación.
- l) Deberán tener los asientos tapizados de tal manera que permita su correcta higienización.
- m) El vehículo deberá encontrarse siempre en perfectas condiciones de higiene.
- n) Deberá contar con calefacción y aire acondicionado.
- o) Clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.



registro de choferes que se encuentran en prestación de servicio el que deberá registrar la hora de ingreso, egreso, dominio, número de vehículo y chofer del mismo.

Estos serán verificados por funcionarios municipales competentes.-

ARTÍCULO 13º): La agencia de remis deberá contar con una playa de estacionamiento lindante al local con capacidad para el estacionamiento de cuatro (4) vehículos como mínimo, debiendo abonar por tal derecho la cantidad de 1200 Modulos y según modificaciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal.

En caso de las concesiones privadas, el ingreso de remises a estacionamientos privados será de autorización exclusiva del comercio y/o propietario del estacionamiento, quien deberá aportar un logo extra (con el nombre del comercio) que identifique el mismo, No así en la parte publica en donde deberá establecerse y señalizarse por parte del interesado y posteriormente autorizado por la Dirección de Tránsito y la Dirección de Transporte.-

ARTÍCULO 14º): Las agencias de remis tendrán una rampa, señalizada y autorizada por personal del área de educación vial municipal, destinada para usuarios con movilidad reducida.-

ARTÍCULO 15º): Determínese la reserva y señalización de un lugar destinado a la parada de remises en aquellos lugares públicos o privados de mucha concurrencia, a fines del ascenso y descenso de pasajeros. Se establece expresamente, que dicho espacio no resulta una parada de espera, sino a los fines del ascenso y descenso de pasajeros por lo que el lapso de espera deberá ser el justo y necesario a los fines previstos.-

ARTÍCULO 16º): Los sitios destinados a la parada de remises no deben superar un máximo de cinco (5) metros. La señalización, contará con un cartel con la leyenda de "PARADA EXCLUSIVA DE - NOMBRE FANTASÍA-" y la señalización mediante el pintado de la cinta asfáltica en ambos casos será de color amarillo intercalado con color negro.-

ARTÍCULO 17º): En caso de que un vehículo estuvieran estacionados en paradas no habilitadas y/o utilización de la misma sin pertenecer a la agencia habilitada la misma será sancionada, teniendo facultades para el secuestro de la unidad.-

ARTÍCULO 18º): En la avenida Perito Moreno y en aquellas otras en que no existan edificios públicos o privados que demarquen el lugar de ascenso y descenso pasajeros, la autoridad de aplicación podrá destinar en las esquinas un lugar para los fines descriptos, con la demarcación de dicho predio y siempre supeditado a la autorización por parte del frentista.-

III. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19º): DETERMÍNESE Vehículo, a un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas.



p) Poseer luces balizas, las que deberán activarse durante el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 20º): Los vehículos afectados a este tipo de servicio serán sometidos cada treinta (30) días a desinfección, la cual se practicará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los vehículos deberán presentarse en buenas condiciones de aseo interior.
- b) La desinfección interior del vehículo, será realizado por prestación de servicio municipal y/o privado.

ARTÍCULO 21º): Deberá presentar ante la Dirección de Tránsito y la Dirección de Transporte, copia del certificado de desinfección del vehículo. Asimismo, el original deberá estar exhibido en un lugar visible en el interior del habitáculo.-

ARTÍCULO 22º): Cuando la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Transporte por causa fundada lo requiera, podrá solicitar al titular del vehículo habilitado o al titular de la remisería la realización de trabajos de reparación en el vehículo automotor para garantizar que el mismo se encuentre dentro de las condiciones para ser habilitado, como así también si es necesaria una nueva RTO. No se habilitará nuevamente el vehículo hasta que esta condición este acreditada.-

ARTÍCULO 23º): Sin perjuicio de los requisitos precedentemente establecidos y si el automotor cuya habilitación se pretende que no reúne las condiciones, características, comodidades y garantías de seguridad necesarias y más convenientes al servicio, será rechazado y de ningún modo podrá ser incorporado a la prestación de este, mediante acto fundado a juicio de la autoridad Municipal.-

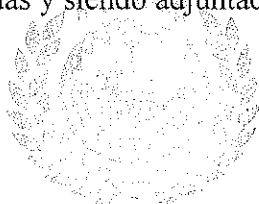
ARTÍCULO 24º): Cada vehículo habilitado deberá exhibir en las puertas laterales delanteras una calcomanía quedando a cargo del solicitante el número de Habilitación Municipal, el cual será otorgado por la Dirección de Tránsito y/o Dirección de Transporte bajo debida constancia, caso contrario se labrará el acta de infracción.-

ARTÍCULO 25º): A los efectos establecidos en el artículo anterior, se creará un Registro de vehículos habilitados para la prestación del servicio de remis, mediante la apertura del expediente respectivo.-

ARTÍCULO 26º): Las bajas y altas de los automotores habilitados por la Municipalidad de Las Heras para la prestación del servicio, que establece la presente ordenanza se tramitarán en forma exclusiva a pedido del titular o responsable de la remisería, bajo apercibimiento de ser responsable de las sanciones por las infracciones cometidas.

Las altas y bajas de los conductores como de vehículos, deberán contar con la conformidad expresa del interesado. En ningún caso podrá utilizarse el alta de vehículo y conductores que provienen de otra agencia, si esta no ha requerido del Municipio las respectivas bajas.

En caso de plantearse una situación conflictiva entre las partes, tomara intervención la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Transporte, de forma imparcial solicitando la participación de otros actores gubernamentales si así lo requiera, quedando plasmada bajo acta firmada por las partes interesadas y siendo adjuntado al expediente.-



ARTÍCULO 27º): Las unidades a habilitar deberán ser de cuatro (4) y cinco (5) puertas, Nacional o importado, calificados como mediano-chico, mediano-grande o grande.-

ARTÍCULO 28º): Cuando debe repararse una unidad afectada a este servicio se deberá informar a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, consignando el motivo y el tiempo aproximado de desafectación.-

ARTÍCULO 29º): La Dirección de Tránsito y Transporte, estará facultada para otorgar una habilitación "INTRANSFERIBLE" provisoria por 30 (treinta) días corridos, con un valor que será fijado por la Tarifaria Ordenanza Municipal, lo cual se emitirá en un máximo de 3 (tres) provisorias por contribuyente.

La Habilidad Anual, se emitirá una vez que se haya dado cumplimiento con el acto administrativo correspondiente.

IV-CONDUCTORES

ARTÍCULO 30º): DETERMÍNESE conductor del automotor destinado al servicio público, dependiente de uno (1) o dos (2), inscriptos en el Registro Municipal respectivo como conductor de remis (titular o auxiliar), los que podrán estar como choferes como máximo en 2 vehículos. Siempre y cuando se encontraran en la misma agencia, a la cual se hayan afectados.-

ARTÍCULO 31º): A los fines de autorizar la prestación del servicio por parte de los conductores, se exigirá la presentación de la Libreta de Remisero prevista por el art. 33, pudiendo prestar servicio en cualquier Remiseria habilitada, en la medida que denuncie el alta y la baja correspondiente.-

ARTÍCULO 32º): Para obtener la habilitación como conductor, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia de Licencia de Conducir acorde a la Categoría según la prestación de servicio.
- c) Acreditar en legal forma tener el domicilio real en la localidad de Las Heras.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Antecedentes penales, Nacional y Local.
- f) Libre Deuda Municipal.
- g) Libreta Sanitaria, actualizada.
- h) Presentar certificado de aptitud psicofísica: aquellos conductores que se hallaren prestando el servicio y superen la edad máxima establecida podrán mantener su habilitación, previo examen médico semestral que certifique sus buenas condiciones psicofísicas para seguir prestando el servicio.
- i) Tener dos (2) años de residencia en Las Heras. Denunciar domicilio real adjuntando fotocopia del DNI y constituir domicilio legal en la ciudad, donde se tendrán por válidas



las notificaciones que se practiquen, informando al Municipio cualquier cambio de domicilio.

j) Copia del acta de conformación si se tratara de una persona jurídica.

En caso de no cumplir lo establecido bajo el presente artículo, será dado de baja automáticamente.

ARTÍCULO 33º): La Municipalidad de Las Heras, entregara con la Habilitación una "LIBRETA DE REMISERO" en la cual, se asentará la fecha de habilitación y vencimiento del conductor, sanciones decretadas, accidentes y todo otro dato que permita conocer los antecedentes del conductor a fines de la renovación o no de la Habilitación.-

ARTÍCULO 34º): Los conductores de remises, deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) Prestar servicios correctamente aseados y vestidos, no pudiendo utilizar prendas Inadecuadas, sombreros, gorros u otros elementos que dificulten o imposibiliten la normal visibilidad de su rostro desde el interior e exterior, por parte del usuario.
- b) Conocer la ciudad con ubicación de las calles, pasajes, su nomenclatura, paseos y sitios de interés.
- c) No encontrarse inhabilitado para conducir vehículos.
- d) No encontrarse sometido a proceso penal.
- e) Ser mayor de edad y no superar la edad de 65 años.
- f) Conocer la presente Ordenanza y la Ley Nacional de Tránsito. A tal efecto, deberá rendir examen ante quién designe el Departamento Ejecutivo Municipal.
- g) Deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Defensa del Consumidor.

V- DEL SERVICIO

ARTÍCULO 35º): Las tarifas que correspondan abonarse por la utilización del servicio de remis, será por viaje realizado y no por persona transportada. No podrá exigirse pago adicional por el transporte del equipaje.-

ARTÍCULO 36º): Las TARIFAS que correspondan abonarse por la utilización de dicho servicio serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, determinada de la siguiente forma:

- a) Tarifa Urbana.
- b) Tarifa fuera del casco urbano por camino de asfalto.
- c) Tarifa fuera del casco urbano por camino de ripio.

Con cifras expresadas en moneda de curso legal, pudiendo tener en cuenta las propuestas de los titulares comerciales.

ARTÍCULO 37º): A los efectos tarifarios, los vehículos deberán poseer un reloj cuenta metros, instalado en un lugar visible para el pasajero (no visible desde el exterior), no pudiéndose utilizar el cuenta kilometro parcial (odómetro) que tiene de fábrica las



unidades; colocándose en un lugar visible, así mismo deberá disponerse la tabla demostrativa de precios y tarifas que a tal efecto proveerá la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Transporte, debidamente sellada y firmada por esta y el titular de la agencia.

ARTÍCULO 38º): Los prestatarios del servicio quedan obligados a socorrer en la vía pública a las personas que requieran urgente atención médica, especialmente accidentados, sin cargo alguno.-

ARTÍCULO 39º): A los fines del debido control, cada agencia deberá llevar un registro de servicio, asentado en el mismo los pedidos de vehículos que será previamente sellado y foliado por la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Transporte, en el cual deberá constar:

- a) Nombre y Apellido del Operador de Turno.
- b) Fecha y hora del llamado.
- c) Dirección real del lugar de donde procede el llamado, para la utilización del usuario.
- d) Nombre y Apellido del conductor.
- e) Numero de dominio y unidad del vehículo.
- f) Dirección real del final de destino del usuario.

ARTÍCULO 40º): El servicio, podrá abonarse en efectivo o bajo medios de pagos electrónicos.-

ARTÍCULO 41º): Debe garantizar su prestación durante las 24 Hs. La franja horaria de prestación del servicio se establece en el horario comprendido entre las 08:00 y 00:00 Hs. En la franja horaria de 00:00 a 08:00 Hs., se establecerá un servicio de guardia obligatorio por día, de mínimo 1 (un) móvil con extensión de acuerdo a la demanda.-

ARTÍCULO 42º): Establézcase que el Departamento de Transito y/o la Dirección de Transporte podrá obligar a los prestadores de servicio de remises a portar obligatoriamente un "CARTEL IDENTIFICATORIO" en cada una de las unidades, que tenga como medida orientativas 15 cm de alto por 20 cm de ancho y sea desarrollado con letra o tipología destacada, debiendo colocarse el mismo en el respaldo del asiento delantero del conductor o acompañante donde conste al menos la siguiente información:

1. Nombre y Apellido del conductor.
2. Foto tipo carnet del conductor.
3. Numero de habilitación del vehículo y fecha de vencimiento.
4. Nombre de fantasía de la agencia.
5. Dominio Fiscal.
6. Razón social comercial.
7. Modelo, Marca y Dominio del vehículo.
8. Numero de contacto de la autoridad de fiscalización.
9. Número de teléfono y/o dirección de reclamo.
10. Código QR que será otorgado por la Dirección de Tránsito y Transporte para la verificación por parte de los usuarios y/o agentes de control.



VI-DERECHOS DEL USUARIO

ARTÍCULO 43°): El usuario del servicio que presta la agencia de remis, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Conocer previamente al uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que la determinan.
- b) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- c) Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo.
- d) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito, por parte del conductor del vehículo utilizado.
- e) Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.
- f) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio
- g) Elegir el vehículo a contratar en función de sus necesidades.
- h) Elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.
- i) Estarán obligados al transporte de perros guía, en aquellos casos que el cliente sea NO VIDENTE u otras personas que cuenten con la indicación médica para así hacerlo.

VII-DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 44°): El titular y/o encargado de la agencia de remis será responsable administrativamente en cuanto a la presentación de la documentación que se le requiera de las unidades, de las altas y bajas de los vehículos, tenencia de papeles al día y por toda falta cometida por una unidad o chofer luego de haber sido intimado a dar cumplimiento con determinada conducta, deberán iniciar los trámites bajo apercibimiento de la inhabilitación para el conductor, desafectación como chofer de la unidad y clausura del local comercial.-

VIII-PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45°): Queda expresamente prohibido:

- a) Estacionar las unidades en lugares no habilitados.
- b) Reemplazar las unidades y/o conductores sin la previa autorización Municipal.
- c) Ceder la conducción de la unidad a personas que no se encuentren habilitados.
- d) Transportar pasajeros cuyo número exceda la capacidad del vehículo y en ningún caso podrán exceder de cuatro (4) personas transportadas.
- e) Fumar al conducir, mientras transporta pasajeros.
- f) Llevar acompañante.
- g) Otra actividad comercial o rubro, distinto al servicio de remis en el local afectado.
- h) Incorporar pasajeros con distinto sentido al usuario de origen.



IX-SANCIONES

ARTÍCULO 46º): Las sanciones a las infracciones que se cometan mediante la prestación del servicio de remis, serán aplicadas por la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Transporte de acuerdo a lo estipulado en la presente y en las ordenanzas que resulten aplicables.

El cuerpo de inspectores del departamento de tránsito quedara facultado para retener la habilitación y dejar temporalmente fuera de servicio con razón fundada para su regularización debiendo remitir todo lo retenido a la Dirección de Tránsito y/o la Dirección de Transporte la cual determinara su situación.-

ARTÍCULO 47º): Cuando se constate que un vehículo y/o persona se halla prestando el servicio de remis en forma clandestina se procederá a labrar el acta correspondiente y secuestro de la unidad con el auxilio de la fuerza pública, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal solicitar el arresto de la persona involucrada, conforme al Art. 59 de la Ley Provincial N° 55.-

ARTÍCULO 48º): La Municipalidad de Las Heras podrá evaluar el retiro de la concesión otorgada al vehículo y/o agencia remiseria, cuando el reiterado número de infracciones por parte de la remiseria o del personal a su cargo, permita observar que las mismas no han demostrado dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, así como otras que le sean aplicables.-

ARTÍCULO 49º): En caso de no poseer habilitación comercial se procederá a la clausura preventiva.-

X-CLAUSULA PROVISORIA

ARTÍCULO 50º): Las agencias, conductores o vehículos que a la fecha de promulgación de la presente se encuentren habilitados, deberán ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en el plazo de Sesenta (60) días corridos, caso contrario se revocaran las habilitaciones irregulares.

Las agencias, conductores y vehículos que a la fecha de la promulgación de la presente no se encuentren habilitados, ni en trámite de hacerlo, deberán en un plazo no mayor de treinta (30) días, iniciar los trámites, bajo apercibimiento de la inhabilitación para el conductor, desafectación como remis de la unidad y clausura del local comercial-

ARTÍCULO 51º): Establézcase la limitación en el otorgamiento de la concesión mediante las Habilitaciones Comerciales para el rubro de Agencia de Remis, a razón de una (1) remiseria cada dos mil (2.000) habitantes.-

ARTÍCULO 52º): DERÓGUESE las siguientes Ordenanzas Municipales N°866/04, 889/04, 928/05, 939/06, 973/06, 1025/08 y toda otra que se oponga a la presente. -



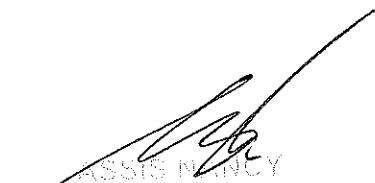


**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

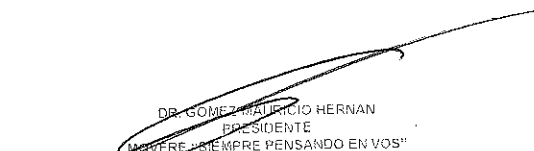
ARTÍCULO 53º): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 54º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL
DÍA 27 DE JUNIO DE 2.024.-**


ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ




DR. GOMEZ BASTURCIO HERNAN
PRESIDENTE
"SIEMPRE SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

DECRETO MUNICIPAL N° 090/2024.-
Las Heras, Santa Cruz, 03 de Julio de 2024.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1780/2024, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 27 de Junio de 2024, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y, "...prevé la necesidad de modificar las Ordenanzas Municipales N° 866/04, 889/04, 928/05, 939/06, 973/06 y 1025/08, sus adhesiones o supletorias correspondientes a la prestación de servicio de remis..."

Que, a los fines referenciados arroja bajo su articulado una "... normativa de regulación del servicio..." entre otras prefijada y establecida a los fines;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

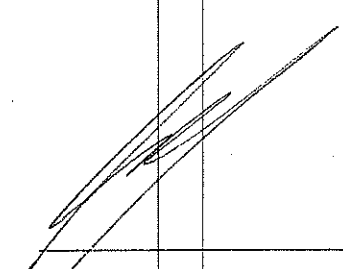
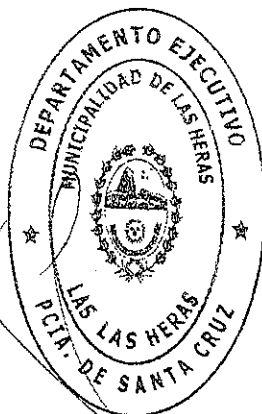
ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1780/2024, sancionada en fecha 27 de Junio de 2024, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -



Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras



Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras